

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través apoderado judicial por los señores **SANTIAGO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.546.202 y **PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.891.230 en beneficio del señor **ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.312.180, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- De conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, deberá adecuar el poder y cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un proceso verbal sumario, la misma debe estar dirigida en contra de la persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa.
- Se deberá adecuar el poder como quiera que en este se debe indicar para qué acto y/o actos jurídicos específicos y determinados se realiza la solicitud de adjudicación judicial de apoyos.
- Tanto en el poder, como en el escrito genitor se indica como solicitantes a los señores **SANTIAGO ÁLVAREZ GÓMEZ** y **PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, pero ya en el acápite de las pretensiones, se solicita nombrar para el acompañamiento de apoyo judicial del señor **ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ**, a sus sobrinos **SANTIAGO ÁLVAREZ GÓMEZ**, **PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ** y **SEBASTIÁN GÓMEZ LONDOÑO**, lo cual debe ser aclarado por la parte actora y allegar el poder correspondiente, en caso de que efectivamente, el último de los referidos, también sea solicitante en el presente asunto.

- La parte demandante deberá indicar si existen o no, otros parientes del señor **ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ**, en caso afirmativo deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso, razón por la cual deberá también adecuar el cuerpo de la demanda.
- Deberá la parte actora clarificar la demanda, indicando de manera precisa, el acto y/o actos jurídicos respecto de los cuales se realiza la solicitud de adjudicación judicial de apoyos.
- En el acápite de notificaciones, deberá la parte actora indicar la dirección de notificaciones del señor **ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
- En el acápite de las notificaciones, se relaciona al señor SEBASTIAN GÓMEZ, como interesado, de quien se indica su dirección, teléfono celular y correo electrónico, sin que en la demanda sea claro si es o no interesado en este asunto, pues a pesar de que ello no es claro en la demanda, fue aportada su cédula de ciudadanía .
- Se deberá allegar constancia del envío de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, conforme lo indicado en la ley 2213 de 2022.
- Deberá la parte actora aclarar la medida provisional solicitada, para lo cual indicará de manera precisa, el acto y/o actos jurídicos respecto de los cuales se realiza la solicitud de dicha medida provisional.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través apoderado judicial por los señores **SANTIAGO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.546.202 y **PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.891.230 en beneficio del señor **ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.312.180, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0eb9b78c6bcc3727a1b453518aeee16f3a40a91d4f99e6aaf712f27b68df1f**

Documento generado en 05/02/2024 03:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>